

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, la solicitud de entrega de título judicial, presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 01). Así mismo, se informa que el proceso fue remitido mediante planilla N°051 fechada el 10 de julio del año 2019, al Ministerio de Salud, según lo consultado en el sistema siglo XXI; y con constancia de la existencia del título judicial (numeral 02). Pasa con un total de dos (2) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa, que el expediente fue remitido al Ministerio de Salud, mediante planilla N°051, fechada el 10 de julio del año 2019, según lo consultado en el sistema siglo XXI. Por lo anterior, y teniendo claridad que el proceso no se encuentra bajo nuestra custodia, es que se procederá a requerir por estados a la FIDUAGRARIA, para que se sirva informar en el término de tres (3) días, el concepto por el cual consigno el título N°451010000900682, por valor de \$4.790.991,60, a favor dentro del proceso de la referencia, que ya no se encuentra bajo nuestra custodia, y nos informe si el mismo debe ser entregado; en caso afirmativo, se sirva especificar el nombre y número de identificación del beneficiario.

Igualmente, se colocará en conocimiento de la parte actora, la existencia del título judicial consignado por la FIDUAGRARIA para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a la FIDUAGRARIA S.A., para que se sirva informar en el término de tres (3) días, el concepto por el cual consigno el título N°451010000900682, por valor

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

de \$4.790.991,60, a favor dentro del proceso de la referencia, que ya no se encuentra bajo nuestra custodia, y nos informe si el mismo debe ser entregado; en caso afirmativo, se sirva especificar el nombre y número de identificación del beneficiario.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora, por estado y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial consignado por la FIDUAGRARIA (numeral 02), para lo que estime pertinente.

Vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 124

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **19 DE**  
**AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor juez, la carpeta del presente proceso, con constancia de existencia de título judicial consignado por la FIDUAGRARIA (numeral 01), y con constancia de consulta de proceso, en el cual, se puede constatar que el mismo fue remitido al Ministerio de Salud, mediante oficio N°1652, fechado 8 de julio del año 2019. Pasa con un total de dos (2) archivos relacionados desde el 01 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de las partes, y por el término de tres (3) días la existencia del título judicial N°451010000904768, por valor de \$17.131.306,92, consignado por la FIDUAGRARIA. Lo anterior, para sus conocimientos y fines pertinentes.

2.- REQUERIR a la FIDUAGRARIA S.A., para que se sirva informar en el término de tres (3) días, el concepto por el cual consigno el título N°451010000904768, por valor de \$17.131.306,92, a favor dentro del proceso de la referencia, que ya no se encuentra bajo nuestra custodia, y nos informe si el mismo debe ser entregado; en caso afirmativo, se sirva especificar el nombre y número de identificación del beneficiario.

Vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2008-00236  
DEMANDANTE: MERCEDES PORTILLA PEREZ  
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 124**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **19 DE**

**AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con escrito de la queja presentada ante la procuraduría (numeral 01); con consulta del proceso descargada de la web de la rama judicial (numeral 02); y con copia del acta de archivo N°19366 (numeral 03), en la cual se puede verificar, que el proceso fue enviado al archivo central en el mes de julio del año 2019, el cual, no está bajo nuestra custodia. Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- INFORMAR a la actora, al canal digital, que el expediente, se encuentra bajo la custodia de la dependencia del Archivo Central, para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntándosele copia del acta de archivo N°19366, fechada el 19 de julio del año 2019.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico [ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co), el desarchivo del proceso, y nos suministre la totalidad del expediente, aportando las piezas procesales oportunamente para pronunciarse este despacho en lo pertinente. Lo anterior, por cuanto el expediente se encuentra bajo custodia de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

dicha dependencia, desde el día 19 de julio de 2019, el cual, fue remitido por este despacho mediante acta N°19366.

3.- COMUNICAR al señor procurador judicial, la información que se dará a la actora, para su conocimiento y fines pertinentes ante la queja por ella presentada, adjuntándosele copia del presente auto y del acta de archivo N°19366, fechada el 19 de julio de 2019.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 124</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>19 DE AGOSTO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda presentada en términos el pasado 10/08/2021 y remitida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.469.514 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 290.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JUAILER KELER ZAMORA RUMBOS, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO en representación de su mandante, el señor JUAILER KELER ZAMORA RUMBOS y en contra del señor RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 4 y 5 del archivo *07SubsanacionDemanda20210810.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

POR SECRETARÍA, elabórese el formato de notificación dirigido a la dirección de notificación física reportada para el demandado en el escrito de demanda. Una vez elaborado, remítase dicho formato a la parte actora, a quien se le REQUIERE para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia, el escrito de demanda y sus anexos.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 11/08/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien fueron subsanadas algunas de las anomalías anotadas en el proveído de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al presentarse la subsanación de la demanda se incurrió en lo siguiente:

1. La parte actora insiste en no relacionar en debida forma la parte pasiva del litigio, pues si bien indica que la demanda se dirige contra la persona jurídica NERPA S.A.S., a continuación, emplea la expresión “y/o su representante legal o quien haga sus veces”, ambigüedad que no es de recibo al instaurarse demanda alguna, pues la parte demandante debe ser clara en indicar contra quiénes ha de dirigirse la demanda.
2. No se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues el certificado de existencia y representación legal aportado es claro en indicar que el canal digital para notificaciones de la persona jurídica NERPA S.A.S. es [quesosnerpa@gmail.com](mailto:quesosnerpa@gmail.com) y no [gabrielremolina.gr@gmail.com](mailto:gabrielremolina.gr@gmail.com) como se encuentra erróneamente relacionado en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ en representación de la señora ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/07/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE IGNACIO SOCORRO BOSCAN, quien actúa en representación del señor LUIS EVELIO ROLON ROJAS y en contra de la señora LISANDRA MESA CACERES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.
2. El poder es insuficiente, pues no se faculta al abogado JOSE IGNACIO SOCORRO BOSCAN a presentar demanda alguna contra la señora LISANDRA MESA CACERES, adicionalmente el poder especial conferido no se encuentra dirigido al Juez de conocimiento en los términos del inciso segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Debe señalarse el domicilio, dirección y canal digital de la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. La actora deberá, en los términos del numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determinar claramente la clase de proceso a iniciar, pues en la referencia del escrito de demanda y en la identificación del procedimiento a seguir, indica que se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, pero

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

posteriormente indica que la cuantía del presente asunto supera los 20 SMLMV, por lo que el trámite a seguir sería el de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

5. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues las pretensiones en las que se solicita el reconocimiento de las indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del C.S.T. se excluyen de la pretensión primera en la que se solicita que se declare la vigencia en la actualidad del contrato de trabajo; pues para que dichas indemnizaciones operen, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo. Pretensiones que no fueron presentadas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JOSE IGNACIO SOCORRO BOSCAN, como apoderado del señor LUIS EVELIO ROLON ROJAS, al no contar con poder legalmente conferido para actuar dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE IGNACIO SOCORRO BOSCAN en representación del señor LUIS EVELIO ROLON ROJAS y en contra de la señora LISANDRA MESA CACERES, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.